

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

VICTOR HUGO SUAREZ PALACIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.756 expedida en Pereira, Secretario de Cultura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 0907 del 19 de julio de 2022 en su calidad de delegado(a) del Alcalde según Decreto No. 050 del 16 de enero del año 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No.032 de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines. Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...” Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa. Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)” Que La Universidad Tecnológica de Pereira es un ente universitario autónomo de carácter público, re acreditada como institución de alta calidad 2021-2031, vinculada al Ministerio de Educación Nacional con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, en la zona centro occidente de Colombia con un campus de 500.000 m2; cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. (Universidad Tecnológica de Pereira, 2020) Que actualmente la Universidad cuenta con 10 facultades en las que se ofrecen 96 programas académicos, 37 programas de pregrado y 59 programas de posgrado; el Ministerio de Educación Nacional reconoce en la Universidad Tecnológica de Pereira una Institución de Educación Superior con altos estándares de calidad, es por ello que a través del Consejo Nacional de Acreditación – CNA ha otorgado el reconocimiento de alta calidad a 32 programas académicos que la Institución

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

imparte, 22 en pregrado y 10 en posgrado. (Ministerio de Educación Nacional, s.f.). Que en su misión institucional, además de brindar una formación integral en los distintos niveles de la educación superior en la región, tiene como procesos misionales, la investigación, la extensión y la proyección social que tienen como propósito la articulación de los saberes de la academia y la investigación con las necesidades de la sociedad, generando un intercambio, aplicación e integración del conocimiento científico, tecnológico, artístico y cultural con la realidad social, cultural, económica y productiva de la región y del país. Que la Secretaría de Cultura tiene como objetivo primordial definir políticas, planes, programas y proyectos para el fomento, fortalecimiento y consolidación de la cultura de la ciudad, evaluando la ejecución de los mismos para tomar medidas correctivas necesarias, asesorar el desarrollo de programas y fortalecimiento de bibliotecas y centros de formación artísticos y cultural, formación en gestión cultural; promover las manifestaciones culturales a través de la realización de eventos institucionales.

Que en este orden de ideas, sus funciones son las siguientes: Implementar el plan maestro de cultura del municipio de Pereira, arbitrando los recursos necesarios para su ejecución, realizando el seguimiento y la evaluación y los ajustes a que haya lugar; dirigir los procesos de fomento a la cultura mediante la creación, promoción, distribución y publicidad de los bienes y valores culturales propios del municipio; consolidar una oferta cultural y autóctona que rescate y resalte los valores y bienes culturales del Municipio de Pereira y los integre a la oferta turística de la ciudad; velar y contribuir con gestión y recursos a la conservación, restauración y difusión del patrimonio histórico, cultural y la memoria arquitectónica y costumbrista del municipio; administrar las bibliotecas públicas del municipio asegurando la actualización, sistematización y modernización de los libros y documentos existentes; dirigir y orientar la emisora cultural y demás medios de comunicación de propiedad municipal para difundir los valores culturales y expresiones artísticas de sus pobladores, entre otras.

Que la Secretaría de Cultura Teniendo en cuenta el programa 1.2.2 del plan de desarrollo del Municipio de Pereira Más Patrimonio Cultural el cual se encuentra Orientado a generar acciones encaminadas a proteger, posicionar, intervenir, gestionar y divulgar el patrimonio cultural, así como realizar el mantenimiento de infraestructura cultural como teatros, salas, salones, parques entre otros y en concordancia con sus funciones de las cuales se destaca: Dirigir los procesos de fomento a la cultura mediante la creación, promoción, distribución y publicidad de los bienes y valores culturales propios del municipio; consolidar una oferta cultural y autóctona que rescate y resalte los valores y bienes culturales del Municipio de Pereira y los integre a la oferta turística de la ciudad; velar y contribuir con gestión y recursos a la conservación, restauración y difusión del patrimonio histórico, cultural y la memoria arquitectónica y costumbrista del municipio; Que Por su parte, la Ley 397 de 1997 determina en su artículo 1, numeral 1 "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Igualmente, estipula en el numeral 3, de la misma ley que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". De igual forma, el Artículo 17 de la misma Ley, estipula que: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que se construye en la convivencia pacífica". Que estos postulados se encuentran plasmados en el Plan de Desarrollo del Municipio de Pereira

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Gobierno de la Ciudad, Capital del Eje, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 06 de 2020, como instrumento para lograr consolidar al municipio de Pereira como un territorio inteligente, moderno, transformador, con un ambiente sano, donde su urbe sea más humana, social, comunitaria, segura y sostenible contribuyendo de esta manera al mejoramiento y calidad de vida de todos los habitantes bajo una perspectiva multidimensional y respetuosa de los derechos humanos, Dicho plan es el resultado de la participación ciudadana, esto es, de las distintas organizaciones de la sociedad civil, gremios y academia en general, quienes con sus aportes y conocimientos contribuyeron en la construcción, fortalecimiento y consolidación. Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Pereira se encuentra el lote denominado San Bernardo propiedad de la Fundación Salado Consotá de la cual hace parte la entidad territorial, identificado con la matrícula inmobiliaria 290-13707 sobre el cual desde el año 1998 se han adelantado distintas investigaciones, que confirman un alto potencial arqueológico, el cual está representado en diferentes manifestaciones de cultura en torno al patrimonio material e inmaterial, desde instrumentos en piedra y productos cerámicos de manufactura aborígen prehispanica, hasta ladrillos y metales utilizados a partir de la presencia española posterior a 1540, con vestigios de los siglos XIX y XX hacen del predio una importancia excepcional para la cultura de nuestro Municipio. Que es importante anotar que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira, Acuerdo 35 de 2016, contempla en el Capitulo II. PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y ARQUITECTONICO, así (...) artículo 85. CLASIFICACION DEL PATRIMONIO: Los bienes de interés cultural en el Municipio de Pereira están conformados por (...) 3 Patrimonio Arqueológico; El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos inorgánicos que, mediante métodos y técnicas propias de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Que sados los hallazgos del sitio, el Ministerio de Cultura expide la resolución 998 del 4 de agosto de 2004 " Por medio de la cual se declara la Zona de Influencia Arqueológica denominada "Salado de Consota", localizada en las veredas Tribunas y Mundo Nuevo de Pereira, Risaralda, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional Que por su parte el Instituto Colombiano de Antropología e Historia a través de la Resolución No. 097 de 2004, realizó declaratoria "Zona de Influencia Arqueológica". Las áreas arqueológicas Protegidas son declaratorias nacionales de ordenamiento territorial para la protección arqueológica, es decir, áreas que contienen de manera excepcional cuantitativa y cualitativamente, bienes arqueológicos en el territorio nacional que están constituidas por el área afectada y su área de influencia. Que por su parte, el ARTICULO 87 del Acuerdo 35 de 2016 (Plan de Ordenamiento Territorial) reconoce el PARQUE ARQUEOLOGICO AMBIENTAL "SALADO CONSOTÁ" localizado en la veredas Tribunas y Mundo Nuevo de Pereira, área declarada como Zona de Influencia Arqueológica mediante la Resolución No. 097 de 2004 por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH como se manifestó en líneas arriba y declarada bien de interés cultural de carácter nacional por el Ministerio de Cultura, mediante resolución No 998 de 2004 también relacionado anteriormente. En consecuencia, al ser declarada como Zona de Influencia Arqueológica El parágrafo 2, de este artículo establece que: "La determinación precisa de la extensión de la Zona de influencia Arqueológica, así como los niveles permitidos de intervención, se deben de establecer en el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO del área, a cargo del municipio"

Que es importante contextualizar que desde su redescubrimiento, en el año 2003, este sitio arqueológico denominado Salado de Consotá, ha estado expuesto a una serie de factores de alteración y deterioro que han ido degradando su paisaje, estructuras arqueológicas y ecosistemas;

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

que por el mediano y alto tránsito de personas, sin control directo en el lugar agravan la situación, además carece de una protección física del sitio (cerramiento). Que a todo lo anterior se le suma la necesidad de mayor divulgación para mejor apropiación de la riqueza cultura por parte de la ciudadanía Pereirana, precisando que desde la declaratoria se han desarrollado una serie de acciones voluntarias encaminadas a la conservación, difusión y valoración de sus contextos arqueológicos. En ese sentido se han realizado "Mingas por el Salado de Consotá" entre los años 2004 y 2008 lideradas por el Semillero de Investigación de Gestión de Cultura y Educación Ambiental y estudiantes de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira; así mismo, entre los años 2009 y 2010 se realizó el proyecto "Aula Viva" con colegios del municipio liderado por la investigadora Carolina Saldarriaga; y finalmente, desde el año 2013 hasta el presente se vienen realizando jornadas de protección, mantenimiento del AAP mediante los "Convites ciudadanos por el Salado de Consotá". Acciones que deben seguir desarrollándose, a fin de obtener el sentido de pertenencia por un lugar que debería ser de interés para todos los Pereiranos, por considerarse como cuna de la historia de la ciudad.

Que de conformidad con lo anterior se requiere celebrar un convenio interadministrativo con la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS, CON EL FIN DE PROMOVER Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL SALADO DE CONSOTÁ PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE PEREIRA."

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Convenio Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la plataforma del Secop II. Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Cultura, toda vez que se trata de un Convenio Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente convenio desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2022 y el lugar de ejecución del presente convenio es en el municipio de Pereira. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - identificada con NIT 891.480.035-9 y representado legalmente por Luis Fernando Gaviria Trujillo, identificado con C.C No. 10.098.659, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS, CON EL FIN DE PROMOVER Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL SALADO DE CONSOTÁ PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE PEREIRA" por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MI/CTE (\$81.211.317)**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



VICTOR HUGO SUAREZ PALACIO
Secretario De Despacho De La Secretaria De Cultura
02459856105722-2371107-005326650

Elaboró: Redactor: Santiago Tamayo Osorno / CONTRATISTA

/